

RV: RGENTE-DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO 11001400302620210026900 NOTIFICACIÓN (LEY 2213 DE 2022)

Heidy Carolina García López <hcgl80@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 17:01

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 31 de enero de 2023

Doctora

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Contestación de demanda como Curador

Proceso Verbal Especial De Pertenencia No. 11001400302620210026900 de MARIA DOLORES GARCIA DELGADO contra JUDITH TABARES GRISALES y de las personas indeterminadas.

HEIDY CAROLINA GARCIA

LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.439 de Bogotá y la T.P. 162.031 del C. S. de la J., actuando como curador Ad litem en el proceso de la referencia me permito contestar la demanda, en 06 folios.

**HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ
ABOGADA**

Av. Jiménez N° 5 – 16 Oficina 903 – Edificio Guadalupe, Bogotá.

De: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 9:00

Para: Heidy Carolina García López <hcgl80@hotmail.com>

Asunto: RGENTE-DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO 11001400302620210026900 NOTIFICACIÓN (LEY 2213 DE 2022)

Doctora

HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ

Ciudad

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620210026900 DE MARIA DOLORES GARCIA DELGADO contra JUDITH TABARES GRISALES y de las personas indeterminadas

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 6 DE 2022, PROFERIDO EN EL PRESENTE TRAMITE, HA SIDO DESIGNADO (A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM. SE LE REQUIERE PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE ACEPTÉ EL CARGO Y TOME POSESION DEL MISMO. DE OTRO LADO, SE LE INFORMA QUE SE LE ASIGNO COMO GASTOS POR LA ACTUACION, LA SUMA DE \$250.000,00, QUE DEBEN SER PAGADOS POR LA PARTE DEMANDANTE Y ACREDITADOS OPORTUNAMENTE AL PLENARIO

***Telegrama N° 0214/2022**

***LINK EXPEDIENTE**

[11001400302620210026900](#)

(LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022-ARTICULO 11-Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General de! Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial)

Lo anterior para lo pertinente,

-AGRADEZCO REMITIR POR ESTE MISMO MEDIO EL ACUSE DE RECIBIDO-

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 9°
TELEFAX 2845516**

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales, las mismas vía electrónica conforme la Ley 1437 de 2011, se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre y cuando

el mismo ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9° - TELEFAX 2845516
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTORA
HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ
Correo: *HCGL80@hotmail.com*
CIUDAD

TELEGRAMA No. 0214/2022

REF.: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620210026900 DE MARIA DOLORES GARCIA DELGADO contra JUDITH TABARES GRISALES y de las personas indeterminadas

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 6 DE 2022, PROFERIDO EN EL PRESENTE TRAMITE, HA SIDO DESIGNADO (A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM. SE LE REQUIERE PARA QUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE ACEPTE EL CARGO Y TOME POSESION DEL MISMO. DE OTRO LADO, SE LES INFORMA QUE SE LE ASIGNO COMO GASTOS POR LA ACTUACION, LA SUMA DE \$250.000,00, QUE DEBEN SER PAGADOS POR LA PARTE DEMANDANTE Y ACREDITADOS OPORTUNAMENTE AL PLENARIO.

CORDIAL SALUDO,



Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Jasmin Quiroz Sanchez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1f949162f9fdd48c3a32a8fa55558ea93fd8b2dc65c0ca61dc4c3611f0caf4**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 31 de enero de 2023

Doctora
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Contestación de demanda como Curador

Proceso Verbal Especial De Pertenencia No. 11001400302620210026900 de MARIA DOLORES GARCIA DELGADO contra JUDITH TABARES GRISALES y de las personas indeterminadas.

HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.439 de Bogotá y la T.P. 162.031 del C. S. de la J., actuando como curador Ad litem en el proceso de la referencia me permito contestar la demanda, así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho primero de la demanda: No me consta y nos atenemos a lo que en derecho se demuestre, además el Demandado por intermedio de apoderado expone que existe un contrato de arrendamiento y de ser así no se puede considerar la prescripción adquisitiva de dominio, aunque haya vivido por más de 10 años en el mismo bien y no les da derecho a solicitar la prescripción adquisitiva de dominio. No obstante, esta figura solo se da cuando quien vive en el inmueble actúa como amo, señor y dueño.

A los hechos Segundo a noveno: No me consta y me atengo a lo que en derecho se demuestre, la parte demandante tiene la carga procesal de desvirtuar que no existió contrato de arrendamiento con la demanda y que ha ejercido actos de señor y dueño sobre el derecho real, que ha ejercido posesión quieta, pacífica e interrumpida por más de 10 años y la ha defendido sobre perturbación de terceros.

Al objeto de litis si se puede evidencia que si existe un titular del derecho quien se está poniendo como es la señora JUDITH TABARES GRISALES quien se ha opuesto a los hechos en este proceso.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A las pretensiones me opongo siempre y cuando no se acredite el derecho objeto de la litis, que el demandante no acredite que haya ejercido actos de señor y dueños como son mejoras, pago de impuestos entre otros actos como señor dueño y no como arrendatario.

Igualmente, la presente demanda se ha vulnerado el Debido proceso por cuanto el Demandante no aporto el certificado especial de pertenencia señalado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Además, se omitió en el escrito demandatorio que tipo de usucapión se está exigiendo en este proceso declarativo estipulado en el artículo 375 del Código

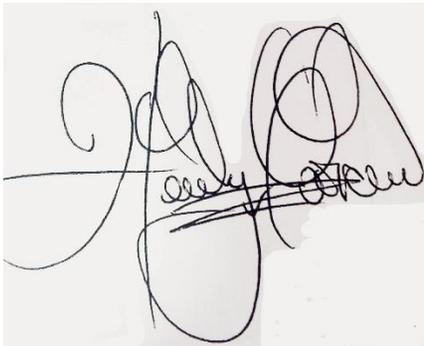
general del Proceso que es procedimiento rogado y no se especificó si es ordinaria o extraordinaria Así, se indica en el Código Civil colombiano, en su artículo 2527 sobre las clases de la prescripción adquisitiva:

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito se cite y haga comparecer ante su Despacho para que sea oído a la señora MARIA DOLORES GARCIA DELGADO para que absuelva cuestionario que se allegara en sobre cerrado o en la audiencia se le realiza las preguntas sobre los hechos relacionados a esta demanda quien puede ser notificada en la dirección la Calle 47 C Sur No. 13 A 17 Este de Bogotá. Tel No. 314 3909704. No tiene otro medio para ser notificada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heidy Carolina Garcia Lopez', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ

C.C. 52.706.439 de Bogotá

T.P. 162.031 del C.S. de la J.

Teléfono: 3115248642 mail hcgl80@hotmail.com

Bogotá D.C. 31 de enero de 2023

Doctora
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Excepciones a la demanda.

Proceso Verbal Especial De Pertenencia No. 11001400302620210026900 de MARIA DOLORES GARCIA DELGADO contra JUDITH TABARES GRISALES y de las personas indeterminadas.

HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.439 de Bogotá y la T.P. 162.031 del C. S. de la J., actuando como curador Ad litem en el proceso de la referencia me permito presentar las siguientes excepciones previa y de mérito, así:

EXCEPCIÓN PREVIA

Señor Juez Solicito respetuosamente desestimar las pretensiones de la demanda de conformidad al numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso que dispone Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

A presentar la demanda declarativa de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de acuerdo al artículo 375 del Código General del Proceso, no se aportó por el accionante el certificado especial de pertenencia que expide el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Sur sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 947872 correspondiente al Predio Objeto de la litis.

Además, no existe ni siquiera petición efectuada al la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Sur sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 947872 y el cual debe contener la siguiente información:

- Nombre y cédula del solicitante. El cual al proceso objeto no existe petición o requerimiento realizado por el accionante.
- Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- Código o cédula catastral del predio.
- Dirección del predio.
- Documentos o información que corresponda al antiguo sistema, que permitan la búsqueda en los respectivos libros.

Por otra parte, la oficina de registro cuenta con un plazo de 15 días hábiles para expedir el certificado especial de pertenencia desde la fecha en que el interesado lo haya solicitado, pero ya ha pasado más de un año y el accionante ha hecho caso omiso a este requisito sine qua non.

En este proceso declarativo de pertenencia se están quebrantando los artículos 7, 11,13,14 del Código General del Proceso, por cuanto se omitió y/o exigió por nuestro arbitro judicial este requisito que señalo el numeral 5 del artículo 375 del CGP, estos

requisitos que deben cumplirse en este ordenamiento procesal y el omitirse algún requisito causaría perjuicios irremediables como es el caso de la pérdida de un derecho real como es el bien objeto de la litis.

EXCEPCIÓN DE FONDO

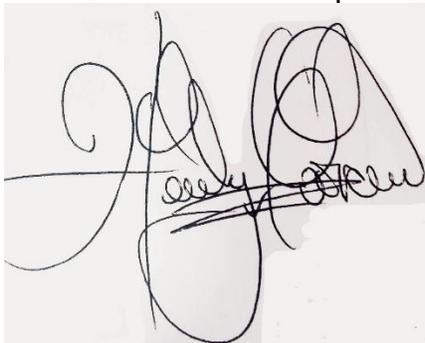
1. **No haber acreditado los elementos necesarios para la prescripción:** el Demandado por intermedio de apoderado expone que existe un contrato de arrendamiento y de ser así no se puede considerar la prescripción adquisitiva de dominio, aunque haya vivido por más de 10 años en el mismo bien y no les da derecho a solicitar la prescripción adquisitiva de dominio. No obstante, esta figura solo se da cuando quien vive en el inmueble actúa como amo, señor y dueño.
2. Señor Juez respetuosamente solicito decretar cualquier otra excepción que encuentre, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. De conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso.

"Por el lado del dueño del inmueble, es necesario que este no ejerza algún acto de propiedad, como cobrar un arriendo, perseguir judicialmente dichos pagos o pagar los impuestos de su propiedad; en otras palabras, se debe presentar un abandono pleno de la propiedad.

Sentencia SC-12076 del 8 de septiembre del 2014:

*"El que detenta un bien con ánimo de señor y dueño, **sea o no titular de dominio**, indudablemente que actúa como poseedor, obteniendo del mismo sus frutos, utilidad o aprovechamiento económico: ese es el rasgo común, la semejanza o identidad, para el que ostenta y el que no el derecho real"*
<https://actualicese.com/pago-de-arriendo-durante-anos-no-da-lugar-a-la-prescripcion/#:~:text=Algunas%20personas%20consideran%20que%20vivir,como%20amo%2C%20se%C3%B1or%20y%20due%C3%B1o.>

Por lo anterior Señor Juez, solicito declarar prosperas las excepciones propuestas y ordenar la restitución del predio se a ello hubiere lugar.



HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ

C.C. 52.706.439 de Bogotá

T.P. 162.031 del C.S. de la J.

Teléfono: 3115248642 mail hcgl80@hotmail.com

Bogotá D.C. 31 de enero de 2023

Doctora
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref : Solicitud de Control de legalidad sobre la valla.

Proceso Verbal Especial De Pertinencia No. 11001400302620210026900 de MARIA DOLORES GARCIA DELGADO contra JUDITH TABARES GRISALES y de las personas indeterminadas.

HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.439 de Bogotá y la T.P. 162.031 del C. S. de la J., actuando como curador Ad litem en el proceso de la referencia me permito presentar Se ejerza control de legalidad y orden retrotraer y ordene rehacer la valla por cuanto, el artículo 375-7 del CGP prevé que en los procesos de pertenencia se debe emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el bien, y se deberá:

"... instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho."

Agrega la norma que una vez acreditado lo anterior, se debe ordenar la inclusión en el "*registro nacional de procesos de pertenencia*"

Me permito poner de presente respetuosamente que la valla no cumple con los requisitos, y no satisface a cabalidad lo ordenado.

Se omitió lo atinente al literal d y g, como lo hago ver en este memorial en el entendido que el número de proceso judicial no se identifica solo con el número del año y numero de radicado 2021 -269, si no, con los 23 números que estable a claridad la jurisdicción, distrito; dependencia judicial e instancia judicial de los procesos ordinarios, por cuanto se omitió el literal d.

Además, Señor Juez se omitió por parte del accionante la identificación de predio objeto de la litis, no se identifica los linderos o como está conformado el mismo, es decir se omite la identificación completa de cuál va a ser predio objeto de adquisición en el proceso declarativo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is highly stylized and cursive, with large loops and flourishes. It appears to be the name 'Heidy Carolina Garcia Lopez' written in a very fluid, personal style.

HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ

C.C. 52.706.439 de Bogotá

T.P. 162.031 del C.S. de la J.

Teléfono: 3115248642 mail hcgl80@hotmail.com